COMUNICACIÓN INTERNA

MEM24-00009946

FECHA : LUNES, 26 DE FEBRERO DE 2024

DE : **NELSON RUSSI BELTRÁN**
Subdirector (E),
Subdirección Especializada de Seguridad y Protección

PARA : **ISRAEL ADALBERTO FRANCO MESA**
Secretario General

ASUNTO : **SOLICITUD PRÓRROGA PERÍODO EMPALME Y TRANSICIÓN**

Cordial saludo,

En atención al asunto signado en la referencia y de acuerdo a las funciones propias de la Supervisión Técnico Operativa de los contratos 2472, 2473, 2474, 2475, 2476 de 2023, cuyo objeto corresponde a: "Prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas que requiera la Unidad Nacional de Protección, en desarrollo del Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección a cargo de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección, en garantía de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad".

Así las cosas, me permito solicitar de manera respetuosa la modificación de los referidos contratos, atendiendo al siguiente necesidad,

- CLÁUSULA SEGUNDA-PRÓRROGA PERIODO EMPALME Y TRANSICIÓN

Se precisa en primera medida que el Manual de Contratación y Supervisión GCT-MA-01-V5 regló:"(…) Para el trámite de modificaciones contractuales, deberá presentarse al Ordenador del Gasto, una solicitud de modificación del contrato suscrito por el supervisor (es) en la cual se

consigne la viabilidad y justificación de la modificación pretendida (…)"; así las cosas, La Subdirección Especializada de Protección quien funge como supervisor técnico-operativo y jurídico de los mencionados negocios jurídicos, con el apoyo del Grupo Cuerpo de Seguridad y Protección, han evidenciado dificultades por parte de los operadores privados salientes y entrantes, en el despliegue que demandan operacionalmente las actividades a cargo de estos a fin de cubrir la medida protectiva en los esquemas que acoge este organismo de seguridad a lo largo y ancho del territorio nacional.

Es que así que la UNIÓN TEMPORAL MAXIMUM SECURITY 23/26, adjudicataria para la zona 11, UNIÓN TEMPORAL METIS 1789, adjudicataria para la zona 12, UNIÓN TEMPORAL SPECIAL PROTECTION NAS, adjudicataria de la zona 13, UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN Y VIDA 2026, adjudicataria para la zona 14 y UNIÓN TEMPORAL SEVISEGK, adjudicataria de la zona 15, allegaron a la UNP escritos contentivos de la solicitud de ampliación del periodo de empalme y transición, argumentando respectivamente:

"(...) el Departamento de Control comercio de Armas Municiones y Explosivos cerro la atención al público a mediados de diciembre de 2023 y volvió a abrir sus servicios a la ciudadanía el 15 de enero de 2024 (…) por medio del chat del DCCAE con las empresas de seguridad, se recibió el siguiente mensaje. "(...) De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2267del 29 de diciembre de 2023, se prorroga la medida de suspensión al porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018(.) Por lo anterior me permito informar que el DCCAE hasta la fecha no emitirá cartas de transporte, hasta tanto entre en vigencia la Directiva Ministerial (…)".

"(…) las demoras tanto en recibir como entregar servicios han obedecido a uno fuerza mayor o caso fortuito, puesto que la restricción en el DCCA, es una situación imprevista que como empresas vigiladas nos es imposible de resistir sin quebrantar la Ley (...)".

"(…) el DCCAE no emitirá las autorizaciones para dichos traslados, hasta tanto entre en vigencia la directriz ministerial correspondiente (...)".

"(...) una vez sean autorizados los permisos de traslado de armamento por parte de DCCA, se iniciará con celeridad el proceso pudiendo(...)"

"(….) Esta circunstancia, aunada al incremento de las incautaciones de armas de fuego por parte de la fuerza pública como respuesta a dicha prohibición, representa un riesgo de orden legal.)

tornándose como en un imposible el cumplimiento de la transición de esquemas previstas (…) hasta tanto el Ministerio de Defensa no aclare el prenombrado acto administrativo (...)"

En razón a las motivaciones referidas, quedan establecidas las dificultades respecto al trámite que debe adelantarse por parte de los operadores privados ante las autoridades militares para efectuar la movilización en el territorio nacional del armamento que será asignado a las personas de protección para la prestación del respectivo servicio en aras de evitar incautaciones, lo que concomitantemente implica adelantar las gestiones para la autorización de los mencionados traslados ante el Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos-DCCAE.

VIABILIDAD Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA-OPERATIVA

Dicho esto, para la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección es viable acceder a las solicitudes efectuadas mediante escritos radicados ante esta Entidad el 22 de febrero del 2024 por parte de la UNIÓN TEMPORAL MAXIMUM SECURITY 23/26 (zona 11) DEL 26 DE FEBRERO DE 2026, UNIÓN TEMPORAL SPECIAL PROTECTION NAS (zona 13), el 23 de febrero de 2024 por parte la UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN Y VIDA 2026 (zona 14), el 26 de febrero del 2024 por parte la UNIÖN TEMPORAL SEVISEGK (zona 15), y el 26 de febrero de 2024 por parte de la UNIÓN TEMPORAL METIS 1789 (zona 12) en lo que respecta a la PRÓRROGA del periodo denominado de EMPALME Y TRANSICIÓN hasta el 26 de marzo del 2024 en virtud a que los trámites administrativos y logísticos que deben ser desplegados por los operadores privados adjudicatarios, han imposibilitado adelantar la transición de los servicios en nuestros esquemas.

Así las cosas, como dependencia encargada de la dinamización de las medidas protectivas recomendadas para cada uno de los beneficiarios acogidos en el Programa de Protección que se lidera, es de vital importancia que el servicio de escolta contratado cubra la necesidad que se demanda a fin de garantizar la salvaguarda a la vida, libertad, seguridad e integridad personal de la población objeto.

De tal suerte que esta competencia recomienda la ampliación del periodo de empalme y transición para los instrumentos contractuales aquí indicados dado que la actividad implica un engranaje operativo entre todos los prestadores del servicio, tanto entrantes como salientes en aras de garantizar los principios que gobiernan la contratación pública y los fines del Estado.

Se concluye mencionado que **el plazo a prorrogarse no debe exceder del 26 de marzo del presente calendado**, interregno más que suficiente para culminar el proceso, garantizar la medida

de protección y dar continuidad al desarrollo del objeto contractual adjudicado en cabeza de los operadores privados que coadyuvan a la misionalidad de esta Entidad.

Como soporte de lo aquí manifestado, se adjuntan 9 folios contentivos de los siguientes documentos:

- Solicitud UNIÓN TEMPORAL MAXIMUM SECURITY 23/26 (2 folios)
- Solicitud UNIÓN. TEMPORAL SPECIAL PROTECTION NAS (1 folio)
- Solicitud UNION TEMPORAL PROTECCION Y VIDA 2026 (3 folios)
- Solicitud UNIÓN TEMPORAL SEVISEGK (1folio)
- Solicitud UNIÓN TEMPORAL METIS 1789 (2 folios)

VIABILIDAD Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

De conformidad con el Decreto 299 de 2017, por medio del cual se modificó el Decreto 1066 de 2015 y se creó el Programa de Protección Especializado de Seguridad y Protección, en virtud del cual la UNP, el Ministerio del Interior y demás Entidades, incluirán como población objeto a las y los integrantes, del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, sus actividades y sedes, a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil, así como a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo, cuyos esquemas tendrán en cuenta el enfoque de género para su conformación, serán de conformación mixta, integrados por personal de confianza del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal.

Adicionalmente, el mismo Decreto 299 de 2017, en el Artículo 2.4.1.4.5. creo la Mesa Técnica de Seguridad y Protección, la cual tendrá carácter permanente y estará integrada por: a) El Delegado Presidencial en la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política; b) El Director de la Unidad Nacional de Protección; c) El Subdirector de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección de la Unidad Nacional de Protección, quien ejercerá como Secretario de la Mesa Técnica; d) El Director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior; e) Un delegado del Presidente de la República y f) Cinco delegados del partido Comunes o del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

De la misma manera, mediante artículo 2.4.1.4.6. estableció las Funciones de la Mesa Técnica de Seguridad y Protección entre las que se encuentran las siguientes: a) Desarrollar la estructura de

la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección de la Unidad Nacional de Protección - UNP, conforme a lo acordado por el Gobierno nacional y las FARC-EP; b) Identificar las necesidades en materia de recursos humanos, físicos y de presupuesto requeridos para la implementación del Plan Estratégico de Seguridad y Protección, de manera que se garanticen los derechos a la vida e integridad personal, a la libertad, a la movilidad y a la seguridad, de las personas objeto del programa de protección de que trata este capítulo; c) Diseñar las acciones de protección, tanto de carácter individual como colectivo para las personas objeto del Programa protección especializado de que trata este capítulo.

En el artículo 2.4.1.4.7. Medidas de protección material definió entre otras medidas de protección la asignación de "g) Esquema de protección: Es la medida de protección a través de la cual se designa al menos un hombre o mujer de protección, conforme a lo determinado en el artículo 2.4.1.4.4 del presente decreto. Los esquemas, además de los hombres o mujeres de protección, podrán tener la implementación de vehículos que podrán ser corrientes o blindados".

Es importante mencionar que, en observancia del Decreto 299 de 2017, en relación con la especialidad de la población objeto del presente programa, ha reconocido a las sedes del partido político FARC, ahora, COMUNES, la calidad de objeto del presente Programa de Protección Especializado otorgándose, entre otras medidas, esquemas de protección.

Ahora bien y teniendo en cuenta que, el programa de prevención y protección debe velar por la salvaguarda de los derechos fundamentales de los protegidos, conllevando esto a que las medidas de protección adoptadas en cada caso obedezcan a las recomendadas y adoptadas sin que se admita sobre estas interrupción alguna, se hace necesario garantizar particularmente la prestación de servicios de escoltas a través de las gestiones contractuales a lugar que habiliten al operador saliente y entrante a dar continuidad a las gestiones que mancomunadamente se precisan para garantizar la medida protectiva.

Así mismo, quiere la supervisión técnica –operativa y jurídica resaltar que el 22 de febrero del 2024 fue expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, la Directiva Transitoria No. 0005 del 2024 por medio de la cual se dispuso: "*Prorrogar los lineamientos y directrices contenidos en la Directiva 04 del 07 de febrero de 2023, dirigidos a las autoridades militares y Policía Nacional para la expedición de las autorizaciones especiales y excepciones para el porte de armas de fuego de conformidad con lo previsto en el Decreto 2362 de 2018, prorrogado por el Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023, y se dictan otras disposiciones*", asi las cosas; la autoridad encargada de expedir portes y permisos de transporte de armamento se encuentra habilitada para

atender los requerimientos de los operadores privados de la prestación del servicio de escoltas a fin de poder materializar de conformidad con el objeto contractual adjudicado.

Como soporte de lo aquí manifestado, se adjuntan 18 folios contentivos de los siguientes documentos:

» Directiva Transitoria No. 0005 del 2024 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional.

Finalmente se aclara que la solicitud de prórroga del periodo denominado de EMPALME Y TRANSICIÓN para la UNIÓN TEMPORAL MAXIMUM SECURITY 23/26 adjudicataria de la zona 11, obedece a la particularidad del Programa Especializado de Seguridad y Protección, en el que los esquemas de seguridad están conformados por personal de confianza y bajo esa premisa, es menester propender por llevar a cabo las gestiones operacionales respectivas para asegurar que dicho personal que viene desempeñando las funciones pueda adelantar el proceso de selección ante el nuevo operador, inclusive subsanar las situaciones desfavorables que hayan podido surgir, sin desmejorar las medidas protectivas decretadas.

Sin otro particular, la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección en quien reposa la Supervisión Técnica-Operativa y Jurídica espera sea abrazada la solicitud de la materialización de la modificación aquí requerida para garantizar la continuidad y el cumplimiento del objeto contractual a cargo de los operadores privados para la prestación del servicio de escoltas.

Cordialmente,

NELSON RUSSI BELTRÁN
Subdirector (E),
Subdirección Especializada de Seguridad y Protección
Supervisor Técnico-Operativo y Jurídico

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	**Libardo Alfredo Marmolejo Valois**		**26/02/2024**
Revisó	**Angie Carolina González Rey**		**26/02/2024**
Aprobó	**Nelson Russi Beltrán**		**26/02/2024**
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			